

con el causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Baena, a veinticuatro de mayo de dos mil diez.-
El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 28 de noviembre de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Catorce de Madrid, dimanante de autos núm. 340/2011.

NIG: 28079 34 4 2011 0021381 01005.
Núm. Ejecución: Ejecución 340/2011.
Ejecutante/demandante: Luliana Simona Hriscu.
Ejecutado/demandado: Cash4Gold, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Catorce de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución 340/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Luliana Simona Hriscu contra la empresa Cash4Gold, S.L., sobre Despido, se ha dictado Auto despachando ejecución y Decreto de medidas de embargo de fecha 28.11.11 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

A U T O

PARTE DISPOSITIVA

Se despacha la ejecución general y definitiva de la Sentencia dictada en el presente procedimiento a favor de Luliana Simona Hriscu contra Cash4Gold, S.L., por la cantidad de 10.442,21 euros de principal más la de 2.088,44 euros calculada provisionalmente para garantizar el pago de intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes (y en su caso a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso artículos 250 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral) haciéndoles saber que frente a esta resolución no cabe recurso alguno sin perjuicio de la oposición a la ejecución por parte del ejecutado la cual habrá de sustentarse mediante la presentación de escrito en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación y que habrá de presentarse en este Juzgado de lo Social en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 551.4 y 556 de la LEC), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 LEC).

Así, por este su Auto, lo pronuncio, mando y firmo.

D E C R E T O

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial, y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

Trabar embargo de los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, dirijanse Oficios a los pertinentes Organismos y Registros Públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tengan constancia, y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, IVA, o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en Banesto con núm. 2512, clave 64, sito en C/ Princesa, 3.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndole que contra la misma cabe recurso de revisión, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el art. 59 de la L.P.L.

El/la Secretario Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cash4Gold, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a veintiocho de noviembre de dos mil once.-
El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 29 de noviembre de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento núm. 1216/2009.

Procedimiento: 1216/2009.
Ejecución: 100.1/2011 Negociado: B3.
NIG: 2906744S20090012776.
De: Don Bienvenido Robles Martín.
Contra: Kajumi, S.C., y Construcciones Dayne Sur Siglo XXI, S.L.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 100.1/2011 a instancia de la parte actora don Bienvenido Robles Martín contra Kajumi, S.C., y Construcciones Dayne Sur Siglo XXI, S.L., sobre ejecución se ha dictado Auto de fecha 7.6.2011 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.^a Ilma. dijo: Procede y así por este auto se dicta orden general de ejecución, así como despachar la misma en los siguientes términos:

1. A favor de don Bienvenido Robles Martín, contra Kajumi, S.C., y Construcciones Dayne Sur Siglo XXI, S.L.
2. La ejecución despachada contra las citadas ejecutadas lo es en forma solidaria.